

Expediente Nro. 1702322

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0224
(Ref. ATH-STF) Administración del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:
(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 316.- *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”.

“Art. 15.- Delegación.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;

(...)

6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.

(...).”.

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”.

“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones.

Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Art. 91. Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.

Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...).

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) **f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión Técnica de Títulos Habilitante, en el ámbito de su competencia”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0282 de 22 de abril de 2019, el Estado Ecuatoriano a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL otorgó a favor de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, la Habilitación General instrumentado a través de un Contrato Administrativo denominado: “Título Habilitante de Concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija”, el mismo que se encuentra inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, el 22 de abril de 2019, bajo el tomo 136 y foja 13699. Dentro de las Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija, Apéndice B.2, del citado título habilitante de CONECEL, respecto al Plan de Expansión, señala:

“El Concesionario cumplirá con el Plan de Expansión para Telefonía Fija establecido en el presente apéndice; y, sus modificaciones, las que se incorporarán, previo acuerdo de las partes, al presente Apéndice mediante marginación al título habilitante de concesión, sin necesidad de adenda o título habilitante modificadorio alguno.

El Concesionario deberá acogerse y cumplir las políticas públicas que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como las Resoluciones en planes de expansión en los términos, plazos y consideraciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El cumplimiento de los planes de expansión será controlado anualmente por la ARCOTEL

(...) Posteriormente, el concesionario deberá presentar a la ARCOTEL la propuesta de planes de expansión hasta el 30 de junio de cada año. En caso que la ARCOTEL cambiase la metodología, periodicidad o dicte un lineamiento para la definición de los planes de expansión, se deberá socializar con el prestador y llegar a mutuo acuerdo.”.

Que, a través del oficio Nro. DR-0618-2023, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-010272-E el 30 de junio de 2023, la prestadora CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL en cumplimiento con las obligaciones contractuales del servicio de telefonía fija, presentó su propuesta de plan de expansión para el año 2024, el cual consta de la instalación de 3430 líneas del servicio de telefonía fija - STF.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1768-M de 24 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Coordinación Técnica de Regulación los argumentos presentados por los prestadores del servicio de telefonía fija sobre la determinación de los planes de expansión de 2023, esto con el objeto para que se consideren dentro del análisis del informe de expansión y desarrollo aplicable al año 2024, en dicho contexto, y, considerando lo antes citado, se solicitó:

“(...) realice un análisis, emita los lineamientos del Informe y actualice los anexos, considerando lo indicado por las prestadoras y los planes de expansión que se han acordado desde la emisión del informe IT-CRDM-2022-0051, de ser pertinente; adicionalmente, de considerarlo factible, se solicita que la Coordinación Técnica de Regulación pueda brindar atención presencial a las prestadoras toda vez que los lineamientos deberían ser socializados a los prestadores conforme lo establecen sus títulos habilitantes, petición que se realiza considerando que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en base a dichos insumos realice el análisis respectivo y gestione las resoluciones de planes de expansión para el año 2024 a ser aprobadas por la Dirección Ejecutiva conforme lo establece la normativa vigente.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-1075-M de 21 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) remitió el Informe de Expansión y desarrollo del servicio de telefonía fija, constante en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0085, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado (CRDM).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2707-M de 27 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación, emita aclaraciones sobre la aplicación de la metodología del Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0085.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-1160-M de 15 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación en base a lo solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respondió las observaciones realizadas al informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0085, generado con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2707-M.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0080-M de 16 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Dictamen Técnico: IT-CTDS-STF-ATH-001 de 27 de noviembre de 2023, actualizado al 16 de enero de 2024, referente a la “PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE PLANES DE EXPANSIÓN 2024”, considerando opciones de propuestas de planes de expansión del año 2024.

Que, con nota marginal del Quipux en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0080-M, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, dispusieron revisar el informe (IT-CTDS-STF-ATH-001) considerando las directrices emitidas en la reunión mantenida el 22 de enero de 2024, las cuales se enfocan a la participación de mercado, desglose de parroquias instaladas

por cada prestadora considerando los informes de cumplimiento y verificación de la Coordinación Técnica de Control - CCON.

- Que,** a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0523-M de 06 de mayo de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en base a la nota marginal del Quipux ARCOTEL-CTDS-2024-0080-M (disposiciones y directrices emitidas por parte de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes expuesta en el inciso anterior), remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Dictamen Técnico: IT-CTDS-STF-ATH-002 de 20 de febrero de 2024, actualizado al 1 de mayo de 2024, la propuesta para aprobación de planes de expansión 2024.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1223-M de 21 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobó la propuesta de planes de expansión para el 2024, señalando lo siguiente: *“Esta Coordinación toma conocimiento, acoge y valida en todas sus partes al Informe IT-CTDS-STF-ATH-002, en tal virtud, se dispone proceder con la socialización de las propuestas de planes de expansión a las prestadoras del servicio de telefonía fija que correspondan, convocando a reuniones de trabajo conforme al cronograma que esta Coordinación establezca para el efecto.”.*
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2293-OF de 01 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes - CTHB, considerando la propuesta de plan de expansión aprobada por la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, socializó a la prestadora CONECEL, convocándose a reunión de trabajo para definir los planes de expansión del 2024 de la prestadora.
- Que,** el Acta Nro. CTHB-PE-STF-2024-005 de 05 de julio de 2024, describe los argumentos presentados por la prestadora CONECEL referente a su propuesta de plan de expansión 2024, así como indica las acciones, acuerdos y compromisos alcanzados en la reunión de trabajo por parte de la ARCOTEL y de la prestadora CONECEL, la reunión finalizó convocándose a una nueva reunión toda vez que CONECEL solicitó un nuevo análisis con factores adicionales a su propuesta.
- Que,** el Acta Nro. CTHB-PE-STF-2024-006 de 10 de julio de 2024, describe las acciones realizadas en la reunión de trabajo para la definición de los planes de expansión del 2024, en la reunión se acuerdan y definen los valores de los parámetros y consideraciones aplicables a los planes de expansión 2024, por parte de la ARCOTEL representan el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, y, por otra parte el Gerente de Análisis y Cumplimiento Regulatorio de la CONECEL y el Jefe de Análisis e Investigación representa a la prestadora CONECEL.
- Que,** mediante oficio Nro. DR-0532-2024, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-011436-E de 22 de julio de 2024, la prestadora CONECEL en cumplimiento de los compromisos del Acta Nro. CTHB-PE-STF-2024-006, presenta motivadamente los argumentos sobre los cuales la prestadora ratifica los acuerdos alcanzados en la reunión con las autoridades de la ARCOTEL, definiéndose el plan de expansión de 2024.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-2876-OF de 02 de agosto de 2024, la ARCOTEL en base a las reuniones de trabajo de 05 y 10 de julio de 2024 respectivamente, la ARCOTEL remitió a la prestadora CONECEL, las Actas Nro. CTHB-PE-STF-2024-005 y CTHB-PE-STF-2024-006, en las cuales constan los acuerdos alcanzados entre el representante de la prestadora CONECEL y las autoridades de la ARCOTEL, aclarando que los demás términos, condiciones e incentivos que fueron expuestos con oficio ARCOTEL-CTHB-2024-2293-OF de 01 de julio de 2024, los cuales se mantienen y formarán parte integrante del acto administrativo.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2024-043 de 30 de julio de 2024, en el cual concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIONES TÉCNICAS

(...)

Dentro del ámbito técnico, el plan de expansión del servicio de telefonía fija se encuentra de acuerdo a los intereses y objetivos del Estado en materia de telecomunicaciones, por lo que, el objetivo se enfoca en la instalación de líneas de telefonía fija en parroquias que no poseen este servicio, lo cual procura cumplir con el objetivo de fomentar el despliegue de infraestructura.

5. RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y, en cumplimiento a lo establecido en el Apéndice B.2 del título habilitante de la prestadora CONECEL, se recomienda poner en conocimiento, consideración y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los acuerdos de valores, términos y condiciones alcanzados dentro de la determinación del plan de expansión aplicable para el año 2024, conforme se indica en el Acta de Trabajo Nro. CTHB-PE-STF-2024-006 de 5 de julio de 2024, suscrita por las autoridades de la ARCOTEL, y, el Gerente de Control e Interconexión de la prestadora CONECEL”.

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-STF-2024-0274 de 15 de octubre de 2024, en el cual concluyó y recomendó:

“6. CONCLUSIÓN JURÍDICA

(...)

El plan de expansión es un documento que contiene aspectos técnicos que obligatoriamente deben ser cumplidos por el prestador del Servicio de Telefonía Fija compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, y por ser una modificación técnica en su contexto ha sido motivo de análisis del área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones conforme consta en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2024-043 de 30 de julio de 2024, y en consecuencia, en el aspecto jurídico únicamente se verifica la obligación contenida en la cláusula contractual y no se pronuncia bajo ningún concepto sobre los aspectos técnicos ni sobre la aceptación o no de la modificación del plan de expansión en referencia.

7.- RECOMENDACIÓN

Las consideraciones contractuales en el aspecto legal, son de cumplimiento obligatorio para la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL.

Sobre la base de la conclusión y recomendación del Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2024-043 de 30 de julio de 2024, el análisis y argumentos técnicos de la propuesta del plan de expansión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2024, evaluada técnicamente y aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se recomienda poner en conocimiento, consideración y aprobación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL o su delegado, los acuerdos de valores, términos y condiciones alcanzados dentro de la determinación del plan de expansión aplicable para el año 2024.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2024-043 de 30 de julio de 2024; y, Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-STF-2024-0274 de 15 de octubre de 2024, inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; puesto en mi conocimiento el actual expediente en la presente fecha.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2024, para cumplimiento de la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	3430 líneas del telefonía fija (LTF). Al menos 1 línea de telefonía fija en la parroquia Atahualpa (Chisalata), cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Tabla: Plan de expansión 2024 de CONECEL

La(s) línea(s) del servicio de telefonía fija en la(s) Parroquia(s) Sin Servicio (PSSC) será(n) instalada(s) en el transcurso del periodo fiscal del 2024.

INCENTIVOS:

1 LTF = 1
1 LTF + PSSC = 8

Donde:

LTF: Línea de telefonía fija

PSSC: Parroquias sin servicio

CONSIDERACIONES:

- Únicamente se pueden utilizar los incentivos para alcanzar la meta del número de Líneas de Telefonía Fija - LTF.
- El número de líneas (LTF) se acumulan para alcanzar la meta incluyendo los incentivos.
- Las Líneas de Telefonía Fija (LTF) pueden ser instaladas en cualquier parroquia del país, dentro del área de concesión autorizada.
- Se puede utilizar el concepto de líneas nuevas y reutilizadas para la contabilización de las líneas de Telefonía Fija.
- Se entenderá que la parroquia sin servicio (PSSC) está cubierta cuando se instale por lo menos una línea de servicio de telefonía fija exclusivamente.

ARTÍCULO TRES.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

ARTÍCULO CUATRO.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2024, para la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CONSORCIO ECUATORIANO DE

TELECOMUNICACIONES S.A. – CONECEL; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, realice la inscripción de la presente Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de octubre de 2024.

Mgs. Jaime Benítez Enríquez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Eduardo Panchi SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Santiago Guamialama SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO
	DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	